

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JULIO DE 1929.

NUM. 25.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, ediciones, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

7364

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

ACUERDO:

Pachuca de Soto, 26 de junio de 1929.

Teniendo en consideración que el contrato-concesión que consta en la escritura de 2 dos de agosto de 1928 mil novecientos veintiocho, pasada ante el Notario Público ciudadano Leopoldo Guadarrama, por el que este Gobierno otorgó el derecho a los señores Ingenieros don Teodoro Brandemburg y don Manuel G. Requena para la construcción y explotación de un ferrocarril de tracción eléctrica que partirá de la población del Mineral del Monte y terminará en la de Metztitlán de este Estado, dispone en su estipulación novena que los concesionarios se comprometen a empezar la construcción de dicho ferrocarril dentro de un año de terminado el proyecto definitivo y como este fue aprobado por acuerdo que el 3 del presente pronunció el Ejecutivo de mi cargo, se hace la declaración de que el expresado plazo de un año para la construcción de referencia, será a partir de la última fecha indicada.

Publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado para su cumplimiento.

El Gobernador Const. del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 205.

El C. Subsecretario de Gobernación, en telegrama circular número 24 de hoy, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Habiendo resuelto Clero Católico Romano reanudar próximamente servicios cultos con sujeción Leyes vigentes según acuerdo celebrado con el C. Presidente República, encárgasele atender instrucciones siguientes: Juntas Vecinales encargadas administración Templos, deberán entregarlos previo inventario a Sacerdotes Mexicanos por nacimiento proponga a ese Gobierno Autoridad Eclesiástica correspondiente. Expresados Sacerdotes en unión diez vecinos mexicanos y católicos, levantarán duplicado acta entrega acompañada inventarios de bienes muebles e inmuebles, dejando originales Presidente Mu-

nicipal lugar y enviando a esta Secretaría copia certificada dichas actas e inventarios, entendiéndose omisión aviso castigarse término Código Penal y esta Secretaría ordenará clausura Templo entre tanto cúmplanse requisitos legales.

Sacerdotes quedan carácter encargados Templos serán responsables ante Autoridades del cumplimiento Leyes sobre Culto y disciplina externa y de conservación bienes reciban.—Entrega templos comprenderá locales y dependencias encuéntrase actualmente poder Juntas Vecinales, a excepción los que estén destinados a servicios públicos federales o locales y los administrados por Oficinas Federales de Hacienda.—Para velar celosamente cumplimiento anteriores disposiciones, conviene Autoridades Municipales intervengan esta sola vez a efecto entregas verifiquense cuidadosamente especificando objetos faltantes de acuerdo últimos inventarios, para exigir responsabilidades procedieren: igualmente dichas Autoridades Municipales deberán abrir libros registros Templos y Encargados, so pena de aplicárseles sanciones artículo ciento treinta Constitucional y Leyes Reglamentarias.—La aplicación de esta circular se hará sin contravenir Leyes Locales que fijen número máximo de Ministros de los Cultos según las necesidades regionales.—Atentamente.—El Subsrio. Encargado del Despacho.—F. Canales.

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y exacta observancia, debiendo tener en cuenta las advertencias que por consecuencia se desprenden de las instrucciones anteriores y que son las que siguen:

Primera.—La entrega de los templos católicos romanos se hará solamente a los Sacerdotes que designe este Gobierno de acuerdo con la primera instrucción inserta.

Segunda.—Dicha entrega comprenderá todos los templos que se hallen en toda la jurisdicción de cada Municipio.

Tercera.—Por la entrega de los templos se formarán el acta e inventario general de inmuebles y muebles, útiles, alhajas, etc. pero por cada templo o capilla u oratorio, en los ejemplares que se necesiten, para dejar los originales a la parte que entrega, a la que recibe y a la autoridad que intervendrá en la entrega.

Cuarta.—Tanto del inventario como del acta, se remitirán a este Gobierno tres copias certificadas de cada cual por el C. Presidente Municipal o de la Junta de Administración Civil, para enviar un tanto a la Secretaría de Gobernación.

Quinta.—El número de Sacerdotes para cada Municipio, será el que señala el Decreto número 53 de 11 de mayo de 1926 y las leyes que en lo sucesivo se promulguen.

Transitorio.—Hasta que reciban la orden especial o expresa de este Gobierno los Presidentes Municipales, harán entrega en cada Municipio de los templos de que se trata.

Sírvase Ud. acusar el recibo correspondiente.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, junio 28 de 1929.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

SECCION AGRARIA

3708

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente formado con motivo de la solicitud de dotación de ejidos presentada por la **Ranchería de BATHI**, Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con oficio número 102 fechado el 7 de enero de 1925, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Hidalgo remitió a la Comisión Local Agraria, para la tramitación correspondiente, la solicitud de dotación de ejidos que con fecha 18 de diciembre de 1924 dirigieron al C. Gobernador los CC. electos por el vecindario para integrar el Comité Particular Ejecutivo, cuya personalidad se acredita con el acta levantada al efecto. Al remitir la solicitud el C. Secretario General hizo constar que el poblado solicitante tiene reconocida la categoría política de **Ranchería**.

Resultando Segundo.—Que instaurado el expediente, la Comisión Local mandó publicar la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, y así aparece en el número 13 correspondiente al 19 de abril de 1925.

Resultando Tercero.—Que por oficio número 2777 de 5 de octubre de 1925, la Comisión Local Agraria dió su representación al C. Ing. Agustín Robles Arenas, para que interviniera en la formación del censo general y agrario. El padrón quedó terminado el 7 de noviembre de 1925 y en él figuran como representante del H. Ayuntamiento el C. Encarnación S. Galván y como representante del vecindario el C. Melquiades Lugo. Arroja un total de 167 habitantes, de los cuales aparecen 81 como jefes de familia y varones mayores de 18 años.

Puesto el censo por un término de treinta días a disposición de los CC. Laureano Lugo, Carlos Tavera y Maximino Verduzco, que se consideraban como presuntos afectados, contestaron:

El C. Laureano Lugo manifestando que el terreno que posee cerca de Bathi es un cerro cuya superficie no excede de 70 hectáreas y que en los pueblos de Amelco y San Bartolo Ozocalpan tiene además 7 hectáreas. Que siendo pues una pequeña propiedad estima que no debe afectarsele.

El C. Maximino Verduzco, propietario de la hacienda El Astillero, remitió en calidad de observaciones al censo, una lista de las personas que según él viven en la Ranchería que nos ocupa, y, queriendo imprimirle alguna calidez, al calce de dicha lista recabó una certificación del C. Presidente Municipal de Chapantongo, quien asienta: "... que las personas anotadas en el padrón que antecede, son jefes de familia domiciliados en la Ranchería de Bathi, de esta jurisdicción." En esta lista aparecen 57 individuos entre los que figuran jornaleros, agricultores, domésticas y comerciantes, y de éstos juzga el Sr. Verduzco que solamente 28 pudieran tener derecho a dotación. Por vía de alegatos el mencionado propietario expone que la finca El Astillero no es colin-

dante de la Ranchería de referencia, pues que entre ambos media una extensión considerable que no es de su propiedad.

El C. Carlos Tavera, propietario de la hacienda El Sauz, presentó una lista de individuos que arroja el mismo número de los anotados por el C. Verduzco, y en calidad de autorización tiene en la parte superior el siguiente encabezado:

"El C. Rosalfo A. Trejo, Presidente Municipal propietario, con Secretario que actúa, certifica: Que en el Archivo de esta Oficina existe un padrón que a la letra dice: "padrón de los jefes de familia que existen en la Ranchería de Bathi, Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo, que se forma en cumplimiento del acuerdo del C. Presidente Municipal que me hace saber en su oficio Núm. 51 fecha de ayer."

Agrega el cursante que 24 vecinos de la Ranchería tienen en explotación comunal 8 000 Hs. de terreno que les producen en cereales una unidad mayor de \$2.50 diarios a cada uno, lo cual es previsto por el Reglamento Agrario para hacer la exclusión; que su propiedad ha sufrido la expropiación de tierras para el pueblo de Santiago Loma y termina pidiendo que vaya nuevamente un Ingeniero y rinda informes imparciales.

Posteriormente, el C. Maximino Verduzco remitió una información testimonial rendida ante el Juez Primero de lo Civil de esta Capital, con la que se trata de demostrar que la hacienda de El Astillero no colinda con la Ranchería de Bathi; que la hacienda de El Sauz tiene de 900 a 1000 Hs. y que la Ranchería tiene de 600 a 700 Hs.

Resultando Cuarto.—Que comisionado también el Ing. Robles Arenas para recabar datos agrarios y agrícolas de la Ranchería solicitante, en informe de 10 de diciembre de 1925 y Cuestionario D. S., asienta lo que sigue: que la Ranchería de Bathi colinda al Norte y al Poniente con la hacienda de El Sauz; al Oriente con la Ranchería de Toxtché y al Sur con la Ranchería de Taxhué; que la Ranchería se encuentra situada en las faldas del cerro de Bathi a 2300 metros sobre el nivel del mar; que el clima es frío; que el terreno en lo general es tepetatoso y rocalloso, por lo que la capa arable de sus tierras es delgada; que las lluvias en toda esa región son escasas y que la vegetación que abunda es la del Huizache, mezquite, nopal y maguey. Que la estación ferroviaria más cercana, Sayula, se encuentra a 8 kilómetros; que los pueblos vecinos se encuentran: Chapantongo a 4 kilómetros y Santiago Loma a la misma distancia.

Que la hacienda de El Sauz, principal afectable, deducida la superficie que se tomó para dotar definitivamente de ejidos al pueblo de Santiago Loma, tenía en la fecha del informe una superficie disponible de 858-20 Hs. que por su calidad se clasificaban de la siguiente manera:

De riego de segunda clase.....	78-00 Hs.
De temporal de segunda.....	58-00 ..
De cerril y pastos.....	702-00 ..
Improductivo.....	20-20 ..
Suma.....	858-20 Hs.

Que además de esa superficie el propietario de la finca mencionada posee una fracción de 55-70 Hs. enclavada en los terrenos que aparecen a nombre del vecindario. Que para el riego de las 78 Hs. que arriba se citan, el propietario dispone de las aguas que se almacenan en una presa situada en el cerro de Bathí, surtiéndose de un pequeño manantial constante que nace en terrenos de la hacienda de El Astillero. Que respecto de la superficie de la hacienda de El Astillero, ya existían datos en la Comisión Local. Que el perímetro de lo que aparece a nombre de la Ranchería comprende 847-60 Hs. de las que, descontando 56 Hs. de la zona urbanizada, 20-10 Hs. del C. Félix Guerrero, vecino de Chapantongo, 121-10 Hs. del C. Laureano Lugo, vecino de San Bartolo Ozocalpan, 3-40 Hs. del C. Ricardo Torres y Hnos. también de Chapantongo, 2-10 Hs. de varios vecinos de Toxtlé, 5-30 Hs. de varios vecinos de Taxhué y 55-70 Hs. de la fracción del Sr. Tavera, propietario de la hacienda de El Sauz, quedaban en favor del vecindario 573-90 Hs. de las cuales solamente 200 Hs. estaban cultivadas y repartidas entre 73 vecinos. Finalmente opinaba que la dotación se localizara en la parte norte de la hacienda de El Sauz, que tiene terrenos pastales laborables y en la zona de la hacienda de El Astillero, que colinda con el potrero de la Perdiz que forma parte de la hacienda de El Sauz, pues que en esa zona se encuentran terrenos de labor de temporal de buena clase y magníficos pastos y hosques.

Resultando Quinto.—Que a pesar de que ya se tenía una declaración sobre el particular, el Ejecutivo del Estado, a petición de la Comisión Local, hizo constar expresamente en el oficio número 3571 de 9 de junio de 1926, que el poblado solicitante tiene reconocida la categoría política de RANCHERÍA.

Resultando Sexto.—Que con los elementos que se anotan, la Comisión Local Agraria emitió dictamen el 7 de septiembre de 1926, proponiendo una dotación de 336 Hs. que se tomarían: 192 Hs. de la hacienda de El Astillero, de calidad laborables y 144 Hs. de cerril con pastos de la hacienda de El Sauz.

Para determinar esta dotación, la Comisión Local Agraria estimó que los terrenos poseídos por el pueblo, 200 Hs. de tierras de labor y 373 de cerril, bastarían, aplicándose a razón de 6 Hs. y 36 Hs. respectivamente para 33 y 10 individuos: total 43. Y como de los 81 individuos que arroja el censo agrario se dedujo a los marcados con los números 5 y 22 que aparecían como poseedores de más de 6 Hs. de labor de temporal, el número se redujo a 79 y en consecuencia, las personas que quedaban por dotar eran 36, de las cuales se tomó el número de 32 para dotar a razón de 6 Hs. de terreno laborable de la hacienda El Astillero y 4 a razón de 36 Hs. de terrenos de cerril con pastos de la hacienda de El Sauz.

Remitido el expediente al C. Gobernador del Estado para su estudio y resolución, fué dictada ésta el 10 de septiembre de 1926, en los términos propuestos por la Comisión Local.

El día 26 del propio mes de septiembre se dió, sin incidentes, la posesión provisional del ejido.

Resultando Séptimo.—Que una vez el expediente en poder de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, dicha Oficina comisionó al C. Ing. Pedro Lira para que ampliara los datos agrarios y agrícolas existentes e hiciera una minuciosa rectificación del censo, y designó para auxiliario en esto último al C. Alfredo Carranza, Oficial Primero de la citada Oficina. De la rectificación del censo se viene al conocimiento de que el número de individuos dotables asciende a 98, hecha ya la exclusión de 4 individuos que tienen un capital mayor de \$1000.00, 5 individuos que no son vecinos del lugar y 8 mujeres que han cambiado de estado civil.

Los datos censales que anteceden juntamente con el informe que sobre el resto de su comisión rindió el Ing. Lira, sirvieron al C. Delegado para emitir opinión en el informe reglamentario respectivo y que consiste en proponer una dotación definitiva de 608 Hs.

Resultando Octavo.—Que al recibirse el expediente en la Comisión Nacional Agraria, ésta ordenó al C. Delegado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de 11 de agosto de 1927, que notificara a los presuntos afectados en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922. Cumplido este acuerdo, ocurrieron: el C. Carlos Tavera, propietario de la finca de El Sauz, manifestando que su Rancho tiene una superficie reducida; que el terreno expropiado provisionalmente para dotar a los vecinos de Bathí no es conveniente romperlo para labores, como ya lo han estado haciendo, porque en breve quedara azolvada una presa que tiene en la parte baja del terreno y, finalmente, que la dotación debe fincarse principalmente en la hacienda de El Astillero, que tiene una superficie de 20 veces mayor que la de su rancho. En este último punto confirma la petición hecha con anterioridad, consistente en que cuando más se le tomarán unas 50 Hs.

El C. Maximino Verduzco, propietario de la hacienda de El Astillero, pidió que se declarara improcedente la dotación, en atención a los siguientes razonamientos: I.—Que la hacienda no colinda con la Ranchería de Bathí, pues que de por medio quedan otras propiedades; II.—Ratifica las observaciones al censo hechas en primera instancia, por lo que insiste en que el poblado solicitante solamente 24 individuos pudieran cultivar la tierra, y III.—Que contando la Ranchería con 288 Hs. de tierras de labor y 236 de pastos, bastan para cubrir las necesidades de 48 individuos que como máximo de dotables acepta del censo general y agrario formado de acuerdo con la ley.

Resultando Noveno.—Que debido a una imprecisión del informe reglamentario, la Comisión Nacional Agraria pidió al C. Delegado proporcionara datos amplios sobre la calidad del terreno montoso que se dice tiene la hacienda de El Astillero y que se deja comprendido en el proyecto de dotación. Por el informe ampliatorio se viene en conocimiento que el proyecto de la Delegación contiene en la parte Norte de la afectación a la hacienda de referencia, 27 Hs. de monte en que abunda el encino; al Sur

de la propia afectación hay otras 32 Hs. cubiertas de monte joven en que también domina el encino, y el terreno restante es pastal laborable de segunda. La hacienda de El Sauz está compuesta en su mayor parte por terreno cerril, pero cuenta con una fracción de 47-73 Hs. de riego, que en el plano se encuentra bien demarcada.

Resultando Décimo.—Que de conformidad con el certificado extendido por el Jefe de la Sección del Catastro del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 16 de mayo del corriente año, la hacienda de El Astillero tenía una superficie original de 12263-12-76 Hs. y el rancho de El Sauz 969-00-43 Hs. Estas superficies se han reducido en la forma que sigue, con motivo de las afectaciones que se expresan:

Hacienda El Astillero:

Tomada para dot. a Vitejé.....	200-00 Hs.
Para dotar a La Sabinita.....	1939 00 ..
Para dotar a San José Atlán.....	80-00 ..
Para dotar a San Sebastián Tenoxtitlán.....	325-90 ..

Suma..... 2544 90 ..

Rancho El Sauz:

Tomado para dot. a Santiago Loma.....	112 12 00 Hs.
Superficie que le resta a la finca.....	856 88 43 ..

Superficie original de la finca..... 969-00 43 Hs.

Resultando Undécimo. Que en atención a que en el plano de la posesión provisional aparece el pueblo como poseedor de tierras de riego en su mayor parte, y en el plano proyecto de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria tales terrenos aparecen como de temporal, se pidió por ésta al Departamento Técnico comisionara un Ingeniero para que hiciera la aclaración correspondiente e informara también sobre las observaciones al censo que reiteradamente ha hecho el C. Maximino Verduzco.

Por cuanto a lo primero informa el Ing. comisionado que con excepción de 4-00 Hs. de tierras de riego, el resto es terreno de temporal en gran parte y cerril; y respecto de las observaciones al censo, concluye que deben excluirse los marcados con los números 20, 27 y 107; la primera María Lugo, por tener 100 años de edad; la segunda, Abelina Santiago, por no residir en el pueblo y la tercera, Hermenegilda Luna, por haber fallecido. Ahora bien, aumentadas estas tres personas a las 15 que el C. Delgado descontaba sin incluir a la número 161, Encarnación Angeles y a la 51, Inés Lugo, dando un total de 18, que deducidas de las 115 que arroja el censo rectificado, dejan un resto de 97, que aumentadas con los números 80, María Lugo Barrientos y 51 Inés Lugo, que tiene derecho a dotación, se obtiene un total de 99 individuos dotables.

Resultando Duodécimo.—Que el C. Máximo Verduzco, en oficio de fecha 26 de septiembre de 1928, se dirigió al C. Presidente de la Comisión Nacional Agraria, ofreciendo una donación de 150 Hs. de mejor calidad y más cercanas que las comprendidas, de su finca de El Astillero, en la afectación provisional decretada a favor de la Ranchería de "Bathi", para lo cual estaba dispuesto a adquirir dicha superficie anexándola a su precitada finca; en la inteligencia de que renunciaba a toda indemnización que pudiera corresponderle.

A este ofrecimiento, la Comisión Nacional Agraria, y después de recibir los datos ministrados por el Ingeniero Luis Santibáñez, comisionado para que informara sobre la calidad de los terrenos propuestos, ubicación y demás detalles necesarios para resolver acertadamente sobre la proposición de mérito, contestó al interesado en términos favorables a su instancia, pero exigiéndole que legalizara debidamente la compra del terreno ofrecido, por medio de escritura pública.

Cumpliendo el anterior acuerdo, el señor Verduzco, presentó un testimonio de la escritura de compra-venta del predio rústico denominado "Potrero de San Antonio", ubicado en jurisdicción del Municipio de Chapantongo, del Distrito de Huichapan, autorizado el 19 de diciembre del año retropróximo, por el Juez de Primera Instancia del Distrito antes dicho, encargado por Ministerio de la Ley de la Notaría Pública del mismo, otorgada por el señor Pascual Rubio a favor del señor Maximino Verduzco. En dicha escritura substancialmente se expresa: que el comprador adquiere del vendedor el referido potrero de San Antonio, que tiene una extensión de 150 Hs. 58 As., y con los linderos que en el propio documento se expresan, con objeto de que quede como anexo de la finca ya citada de "El Astillero", y pueda cederlo a título gratuito para la dotación definitiva de ejidos a los vecinos de la ranchería de "Bathi".

No habiendo ningún trámite pendiente de practicarse y vencidos los términos de Ley, es procedente dictar la resolución que corresponde.

Considerando Primero.—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley Agraria de 11 de agosto de 1927, el expediente que se revisa deberá sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, puesto que la resolución provisional dictada en el propio expediente, es de fecha anterior al 27 de abril de 1927.

Considerando Segundo.—Que el C. Gobernador del Estado hizo constar expresamente que el poblado de "Bathi" tiene reconocida la categoría política de Ranchería, y en consecuencia, quedaron cubiertos los extremos del artículo 2º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y al mismo tiempo demostrado que el núcleo peticionario tiene la personalidad suficiente para pedir y obtener ejidos de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 1º del citado Reglamento.

Considerando Tercero.—Que el censo general y agrario, base de la dotación, a que se refiere el artículo 12 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, fué formado con la intervención de los tres representantes que cita el artículo 22 del mismo ordenamiento; artículo que se dejó satisfecho en todas sus partes al correrse traslado de él, para observación, a los presuntos afectados. De los notificados en primera instancia se descarta desde luego al C. Laureano Lugo por ser un pequeño propietario, y por tanto, se pasan por alto sus alegaciones.

Considerando Cuarto.—Que las observaciones hechas por el C. Maximino Verduzco, son atendidas de acuerdo con el informe del Ingeniero comisionado, pues de los individuos que señaló como incapacitados y de los que ya la Delegación había hecho la

exclusión correspondiente, 18 se deducen del total (115) que arroja el censo rectificado y en cambio se aumentan 2 que tienen derecho, quedando, en consecuencia, un total de 99 individuos dotables, y en cuanto a las formuladas por el C. Carlos Tavera no son de tomarse en consideración, porque la lista que acompañó, con la que quiso comprobar sus aseveraciones, carece de la autorización bastante para restar méritos al censo levantado con estricto apego a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Considerando Quinto.—Que por los datos sobre condiciones agrarias, proporcionados por los Ingenieros comisionados, se viene en conocimiento de que la Ranchería de "Bathí", hecha la exclusión de la superficie urbanizada y de los predios pertenecientes a varios vecinos de Chapantongo, San Bartolo Ozoalpan, de Toxté y Taxhué, cuenta con una superficie de 573 Hs. de las cuales 200 son de labor de temporal de segunda y el resto de terreno cerril. Suponiendo una distribución de terrenos de temporal a razón de 6 Hs. y del cerril a 10.78 Hs. (parcela que resulta aplicable y aceptable como se verá en seguida), tales superficies no bastarían para cubrir las necesidades mas que de 67 individuos aproximadamente, quedando más de 30 sin tierras. Así pues queda evidentemente demostrado que la ranchería tiene necesidad de tierras y, en consecuencia, es procedente la dotación de acuerdo con los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República.

Considerando Sexto.—Que en atención a que las lluvias son escasas y que la estación ferroviaria más cercana se encuentra a 8 kilómetros, procede aplicar los a los terrenos de temporal de segunda que la ranchería posee la parcela mínima de 6 Hs., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922. Basados en estos artículos y especialmente en el 11 reformado del propio ordenamiento, se estiman aplicables para el terreno pastal laborable que cede el C. Maximino Verduzco de su Hacienda el Astillero, una parcela tipo de 8 Hs. y para el terreno cerril del rancho de El Sauz y del de la misma clase, poseído por la ranchería, una parcela que, en circunstancias especiales que en seguida se mencionan, resulta de 10.78 Hs.

Establecido el tipo de aplicación, resulta: que las 200 Hs. de labor de temporal de segunda que la ranchería posee alcanzan para 33 individuos; las 150 Hs. de pastal laborable cedidas por el C. Maximino Verduzco, y a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, alcanzan para 18 personas. Teniendo 51 individuos, faltan 48 para completar los 99 dotables que han arrojado las rectificaciones al censo. Ahora bien, sumando las 373.90 Hs. de terreno cerril que la ranchería posee con las 144 de igual clase expropiadas provisionalmente al rancho de El Sauz, dan un total de 517.90 Hs., que distribuidas entre los 48 faltantes, tocan a cada uno 10.78 Hs.

De lo anterior se concluye que modificando en cuanto al monto la resolución del C. Gobernador, se considera una dotación definitiva de 294 Hs., de las cuales 144 se tomarán del Rancho El Sauz y 150 de la Hacienda de El Astillero.

Deduciendo cada una de las expropiaciones apuntadas de la superficie disponible de cada finca, se advierte que les quedan a los propietarios más de las 500 Hs. que protege la fracción III del artículo 14 del Reglamento Agrario, que sirve de fundamento a esta resolución.

Considerando Séptimo.—Que por lo que toca al ofrecimiento hecho por el propietario de la hacienda de El Astillero de ceder gratuitamente las 150 Hs. de terrenos pastales laborables que constituyen el potrero de San Antonio, anexo a la finca mencionada, y que en efecto se afecta en la presente resolución, debe decirse que es de aceptarse dicho ofrecimiento en virtud de que aparte de estimarse que esa superficie unida a la que se afecta al rancho de El Sauz y a la que ya posee el pueblo, basta para cubrir sus necesidades, la renuncia hecha por su propietario, a cualquiera indemnización que pudiera corresponderle declarada expresamente, tanto en las diversas comunicaciones giradas sobre el particular a la Comisión Nacional Agraria, como en la escritura por la cual adquirió el anexo de El Astillero, afectado, significa un ahorro para el Erario Federal, que el suscrito no debe descuidar.

Considerando Octavo.—Que en el presente caso no se señaló la contribución de tierras entre las dos fincas señaladas para el caso, proporcionalmente, porque los terrenos de El Sauz colindan con los de la Ranchería, mientras que los de la hacienda del El Astillero tienen de por medio el Rancho que se cita, y además porque las tierras del Rancho son cerriles y las de la Hacienda son pastales laborables.

Considerando Noveno.—Que por lo que respecta a los alegatos del señor Verduzco es innecesario hacer el análisis de los mismos puesto que las tierras que se le afectan ya han sido cedidas por dicho señor. Por lo que se refiere a las alegaciones del señor Carlos Tavera, o sea que la Ranchería de Bathí tiene tierras suficientes para cubrir sus necesidades, dado que tiene en explotación comunal 8,000 Hs., es de advertirse que en el Considerando Quinto de este fallo ha quedado plenamente demostrado que las tierras de que dispone la Ranchería no son suficientes para cubrir sus necesidades, y consiguientemente que el dato consignado por el alegante es inexacto.

Considerando Décimo.—Que siendo la dotación que en esta resolución se concede, distinta en cuanto al monto, a la otorgada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, procede modificar la sentencia de este Funcionario en la parte relativa.

Considerando Undécimo.—Que para cubrir la dotación de las 294 Hs., y teniendo en cuenta que de ellas las 150 Hs. pertenecientes a la hacienda de El Astillero han sido cedidas por su propietario con renuncia de toda indemnización, debe manifestarse que sólo proceden expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional las 144 Hs. afectadas a el Rancho de El Sauz, dejando sus derechos a salvo a su propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Duodécimo.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las Leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, los citados del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y 130 de la Ley Agraria de 11 de agosto de 1927, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos a la Ranchería de Bathí, Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en cuanto al monto de la dotación, la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en el expediente que se revisa, y en consecuencia:

Tercero.—Es de dotarse y se dota a la Ranchería de Bathí, Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, con una superficie de 294 Ha. (doscientas noventa y cuatro hectáreas) que se tomarán en la forma que sigue: de El Astillero 150 Ha. (ciento cincuenta hectáreas) de terreno pastal laborable y del rancho de El Sauz, 144 Ha. (ciento cuarenta y cuatro hectáreas) de terreno cerril, superficie que deberá pasar a la Ranchería beneficiada, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y que será localizada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétese, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario del rancho El Sauz para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de la Ranchería de Bathí, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierne.

Séptimo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida a Bathí, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por

conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 20 de marzo de 1929.—El Oficial Mayor de la C. N. A. Ing. Ignacio M. Cabuñas Flores.

7197

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor.

VISTO en revisión el expediente formado con motivo de la solicitud de dotación de ejidos presentada por el pueblo de LAGUNILLA, Municipalidad de San Salvador del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 29 de agosto de 1926 los CC. Donato Bautista, Gervasio Aguilar y Atilano Esquivel, que acreditaron legalmente su carácter de representantes del pueblo de Lagunilla, se dirigieron al C. Gobernador del Estado de Hidalgo solicitando dotación de ejidos; que dicha solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria respectiva para la instauración del expediente y su tramitación.

Resultando Segundo.—Que instaurado que fue el expediente, la Comisión Local Agraria recabó del Gobierno del Estado la constancia de que el poblado Lagunilla, tiene reconocida la categoría política de PUEBLO, y ordenó la publicación de la solicitud, lo que se hizo en el número 47 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al día 16 de diciembre de 1926.

Resultando Tercero.—La Comisión Local Agraria, el H. Ayuntamiento y el pueblo designaron sus respectivos representantes para que procedieran a la formación del censo general y agrario de Lagunilla. El padrón arrojó un total de 636 habitantes, de los cuales anotaron con derecho a tierras, por ser jefes de familia y varones mayores de 18 años, a 205 personas. Del censo así formado se corrió traslado a los CC. Eduardo Idrac, propietario del rancho de El Fenix, y Carlos Hernández, propietario de la hacienda de El Tablón o Dolores de la Vega, para que le hicieran las observaciones que estimaran convenientes, y a la vez se les remitió un ejemplar del Cuestionario P. A. para que lo contestaran. De dichos señores solamente el señor Eduardo Idrac devolvió el Cuestionario, en el que asentó que la superficie total del rancho El Fenix, es de 244-63-65 Ha., de las cuales 109 63 65 Ha. son de riego y el resto de cerril y pastos.

Resultando Cuarto.—Que por escrito de fecha 23 de abril de 1927 se dirigieron a la Comisión Local Agraria, los miembros del Comité Particular Ejecutivo, pidiendo que además del rancho de El Fénix y la hacienda de Dolores de la Vega, contribuyera para su dotación la hacienda de San José Doxey, que cuenta con tierras de riego y dista unos 3 kilómetros del pueblo.

En tal estado se hallaba el expediente, cuando entró en vigor la Ley de 23 de abril de 1927, que fue reformada por la de 11 de agosto del mismo año, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 59 de esta última ley, se mandó formar un nuevo censo agro-pecuario por la Junta Censal en los términos a que se refiere el artículo 60 de la misma Ley. Al efecto, por oficio de 23 de septiembre de 1927 se citó a los CC. Carlos Hernández y Eduardo Idrac, para que nombraran al representante común que debiera integrar la Junta Censal. Como el señor Hernández no recibió el oficio de citación, se le notificó por medio del Periódico Oficial del Estado, y como a pesar de tales notificaciones, y que se vencieron los plazos concedidos al efecto, sólo se presentó el C. Eduardo Idrac, éste designó por su representante al señor Alfonso I. Medina, como aparece del acta levantada en 14 de noviembre de 1927. La Comisión Local Agraria dió su representación al C. Antonio Rosete y el pueblo al C. José López. El nuevo censo arroja un total de 623 habitantes, de los cuales 203 se anotan con derecho a tierras como jefes de familia y varones mayores de 18 años.

Resultando Quinto.—Que el C. Ing. Catarino Morales, comisionado para levantar el plano y recabar los datos agrarios y agrícolas del pueblo Lagunilla, informó: que las tierras que aparecen a nombre de este pueblo abarcan una extensión de 796 Hs., de las que 218-83 Hs. son de riego de primera clase, 21 Hs. de temporal de segunda y el resto, es decir 556-17 Hs. de terreno improductivo; que de las 218-83 Hs. de riego sólo pertenecen a los vecinos de Lagunilla 133-35 Hs. y el resto pertenece en pequeñas fracciones a 31 individuos que radican en la Villa de Actopan y en los poblados de Daxthó, Teofani, Boxaxni y Rancho de El Fénix; que las fracciones de alguna consideración poseídas por vecinos de Lagunilla, son las siguientes:

	RIEGO	TEMPORAL	CERRIL
Tomás Camargo	35-58-00 Hs.	10-00-00 Hs.	10-00-00 Hs.
Aurelio E. Cruz	29-08-00 ..	..	25-00-00 ..
Andrés Isidro	11-17-00 ..	2-00-00 ..	3-00-00 ..
Plácido Camargo	8-00-00 ..	2-00-00 ..	..
Luisa Aldama	8-07-00 ..	..	..
Carolina Franco	8-00-00 ..	3-00-00 ..	..
J. Ventura Cruz	7-00-00 ..	..	..
Cecilia López de C.	4-00-00 ..	1-00-00 ..	..
Sumas.....	111-50-00 Hs.	18-00-00 Hs.	38-00-00 Hs.

Que las tierras restantes pertenecen en fracciones más pequeñas a 92 individuos del lugar; que las propiedades colindantes son la hacienda de Dolores de la Vega, que después de contribuir para la dotación al pueblo de Santiago Tlachichilco, tiene disponibles 2137 Hs., de las cuales son 83 Hs. de riego de primera, cercanas al casco de la finca, 130-05-00 Hs. de temporal de segunda, 118 Hs. cubiertas con maguey y las restantes 1805-95 Hs. de cerril con poco pasto; y el rancho de El Fénix que tiene... 43-76-90 Hs. de riego de primera dentro del perímetro del pueblo, 62-97-86 Hs. de la misma calidad, que están distribuidas en otros lugares cercanos, 124 Hs. de terreno pastal con maguey fino, 21 Hs. de pastos y 5 Hs. aproximadamente cubiertas con maguey corriente; que las tierras de la hacienda de Dolores de la Vega, cercanas al pueblo, son en su mayor parte tepetatosas con poco pasto y sólo al Oriente de Lagunilla quedaron incluidas en el levantamiento 25 Hs. de labor de segunda; que el pueblo linda, al Norte; con el rancho de Paredes y el Pueblo de Poté, al Este; con el mismo pueblo de Poté, hacienda de Dolores de la Vega, ranchería de Daxthó y fracciones de pequeños propietarios; al Sur, con la ranchería de Daxthó y el Rancho de El Fénix; y al Poniente, con la ranchería de Boxaxni y rancho de Parades; que las lluvias son escasas y tienen un período que empieza en ju-

nio y termina en septiembre; que los terrenos cerriles del lugar y sus cercanías, están muy deslavados y son muy escasos los lugares que se aprovechan para las siembras; que la zona urbanizada ocupa unas cuarenta hectáreas más o menos; que la vegetación espontánea, se compone de mezquite, huizache, pirú, nopal y maguey silvestre; que el valor de los jornales es de sesenta centavos para los trabajadores de campo; que la mayor parte de los vecinos se dedican a la agricultura y sus derivados; que por el pueblo pasa la vía del Ferrocarril Mexicano que va de Pachuca a Ixmiquilpan, y que la población de más importancia menos distante, es la de Actopan, que se encuentra a unos 13 kilómetros.

Resultando Sexto.—Que se notificó en forma legal a los señores Carlos Hernández y Eduardo Idrac que tenían a su disposición el expediente para hacer las objeciones y alegar lo que a sus intereses conviniera. El C. Eduardo Idrac, por escrito de 16 de diciembre de 1927 solicitó copia simple del censo. El C. Luis López B., en representación de la Sucesión de don Aurelio López manifestó en 3 de enero de 1928, que los predios denominados San Isidro, El Cohetero y Cantomani, que en conjunto no tenían más de 10 Hs. de extensión, pertenecen de derecho a dicha Sucesión y no al C. Eduardo Idrac que las ha considerado como partes integrantes del rancho El Fénix y pedía que no se incluyeran en ninguna afectación. Vencidos los plazos concedidos, nadie mas ocurrió en su defensa.

Resultando Séptimo.—Que con los elementos acumulados, la Comisión Local Agraria emitió dictamen el 3 de abril de 1928, proponiendo una dotación de 886-50 Hs. que se tomarían exclusivamente de la hacienda de El Tablón o Dolores de la Vega. Para calcular esta dotación, se tomó como base un censo agrario de 197 individuos; las tierras de riego poseídas por los vecinos se aplicaron a razón de 4 Hs.; lo cerril improductivo no se tomó en consideración y el terreno dotado se aplicó a razón de 4-50 Hs. Se hizo constar también, que no se tomaban tierras del rancho de El Fénix, por constituir una pequeña propiedad.

Turnado el expediente al C. Gobernador del Estado para su estudio y resolución, fue dictada ésta el 23 de abril de 1928, en los términos propuestos por la Comisión Local Agraria.

La posesión provisional fue dada, sin incidentes, el 27 de abril de 1928.

La resolución apareció publicada en el "Periódico Oficial" del Estado, número 20, correspondiente al 24 de mayo de 1928.

Resultando Octavo.—Que turnado que fué el expediente a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, dicha Delegación comisionó a un empleado de su dependencia, para que recabara los informes técnicos necesarios para completar el expediente, y del informe que de su comisión rindió dicho empleado se viene en conocimiento de que dentro del terreno dotable no existen tierras de riego, que la única finca afectable es la hacienda Dolores de la Vega, que se compone de lomeríos con algo de pasto y otra vegetación silvestre, pero que tiene muchas fracciones que por su calidad pueden ser ventajosamente transformadas en terrenos de temporal, así como algunas fracciones ya abiertas tales como una parte de "Labor de Guadalupe", otra de "La Labor de la Cañada", y otras dos sin nombre; que en cuanto a la localización del ejido provisional, los vecinos expresaron su deseo de que, encontrándose distantes los terrenos de la parte oriental del ejido, se les cambiara por una zona situada al Suroeste del mismo, cambio que en su concepto es de concederse, pues aunque en el plano se dice que se trata de un magueyal, como el propietario explotó completamente el maguey y lo inexplorable mandó inutilizarlo, esa fracción debe considerarse simplemente como de temporal.

Al remitir el C. Delegado el expediente a revisión, propone una dotación definitiva de 936-23 Hs., de las cuales serán 148 Hs. de temporal y 788-23 Hs. de cerril pastal. Toma como base un censo agrario de 202 individuos, previa la exclusión de los que poseen más de 3 Hs.,

de riego; hace el cálculo de que los vecinos dotables sólo poseen 17-85 Hs. de riego, 3 Hs. de temporal y 556-17 Hs. de cerril, de las cuales descontando 40 Hs. de la zona urbanizada y 38 Hs. de vecinos excluidos, sólo quedan 478-17 Hs.; a las tierras de labor de temporal aplica una parcela tipo de 4 Hs. y el cerril pastal lo distribuye a razón de 8 Hs.

Con el informe reglamentario, el C. Delegado mandó copia de la constancia catastral en que se asienta que la hacienda de Dolores de la Vega, en el año de 1922 estaba inscrita con una superficie de 3205-80 Hs.; finca que, según aclaración posterior, pertenece a la Sucesión del Lic. Francisco Hernández.

La remisión del expediente se notificó a los interesados en la forma establecida por el artículo 81 de la Ley de 11 de agosto de 1927, por medio de la cédula que mandó fijar el C. Delegado.

Resultando Noveno.—Que dentro del plazo a que se refiere el artículo 82 de la citada Ley se procedió por la Comisión Nacional Agraria a la revisión del expediente, habiéndose ordenado a la Delegación de la misma que recabara los datos relativos a la extensión, calidad de tierras y probables afectaciones de la hacienda de San José Dóxe, así como su distancia al pueblo de Lagunilla, si el propietario del rancho de El Fénix posee otros predios dentro del Municipio de San Salvador o dentro del Territorio del Estado; constancia catastral sobre el rancho el Fénix y constancia sobre la extensión del rancho de Paredes.

El C. Delegado informó que la hacienda de San José Dóxe, propiedad de la Sucesión del señor Juan Gómez, situada dentro del radio de 7 kilómetros a partir del pueblo de Lagunilla, tiene una extensión superficial, según certificado del Catastro adjunto, de 362-82-25 Hs. de las cuales aparecen inscritas 225 Hs. como de riego de segunda, 89-82-25 Hs. de temporal de segunda, 40 Hs. de temporal con maguey y 8 Hs. de terreno inútil; que a esta finca probablemente habrán de afectarla las dotaciones del pueblo de San Salvador y de las rancherías de Dexthó y Caxuxi, cuyos expedientes se encuentran en tramitación en la Comisión Local Agraria; que aunque la Oficina de Catastro certifica la existencia de 225 Hs. de riego, de hecho no las hay, pues si el Gran Canal del desagüe del Valle de México que atraviesa esas tierras, puede por su posesión topográfica dominarlas en riego, el agua que conduce no es suficiente para tal objeto, a menos que se dejaran de regar las que se encuentran aguas arriba o abajo de ellas.

Respecto de las propiedades del señor Eduardo Idrac, mandó una constancia catastral en que se asienta que fuera del Rancho de El Fénix, dicho ciudadano no tiene otras propiedades ni en el Municipio ni en el Estado.

Del rancho de Paredes, mandó constancia catastral en que se dice que su superficie no excede de 60 Hs.

Transcurrido el plazo de 20 días sin que dentro de él se hubiera promovido la práctica de diligencias omitidas en la tramitación de la primera instancia, se notificó en forma legal al propietario de la hacienda de El Tablón o Dolores de la Vega que disponía de un plazo de 30 días para hacer ante la Comisión Nacional Agraria las objeciones que estimara pertinentes, no habiendo ocurrido en defensa de sus intereses dentro de dicho plazo.

Que conforme a los artículos 15 de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada por decreto de 17 de enero de 1929 y 19 transitorio de este mismo Decreto se hizo en la Comisión Nacional Agraria una revisión del censo agrario de la que resultó que tres individuos deben aumentarse por ser varones que aparecen inscritos con una edad de 16 años.

Los vecinos del pueblo Lagunilla por escrito de 10 de enero del presente año, dirigido a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, manifestaron estar conformes con la superficie que les fue concedida por dotación provisional, pero que piden un cambio de localización, consistente en mover el lindero del ejido provisional desde la "Labor de Guadalupe" hasta el lindero Oriente del lindero de Dolores de la Vega, dándose en cambio una fracción situada al Sureste del propio ejido.

Según datos que obran en las Oficinas de la Comisión Nacional Agraria, la hacienda de El Tablón o Dolores de la Vega, no ha sufrido más afectaciones que la dotación definitiva de Santiago Tlachichilco y la provisional del pueblo de Lagunilla.

No estando pendiente de practicarse ninguna diligencia relativa a la segunda instancia, se encuentra este expediente en estado de resolución, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos de Lagunilla, fue presentada por escrito ante el C. Gobernador del Estado, como lo previenen los artículos 69 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 40 de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Considerando Segundo.—Que se dejó satisfecho el trámite establecido por los artículos 44 y 57 de la mencionada Ley de 11 de agosto de 1927, relativo a la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado.

Considerando Tercero.—Que el Censo agro-pecuario de la localidad previsto en la fracción I del artículo 59 de la citada Ley, fue levantado con las formalidades establecidas en el artículo 60 de la misma Ley; que aún cuando el censo agrario arroja un total de 203 individuos con derecho a dotación, tal número debe modificarse excluyendo a la señora Carolina Franco por poseer 4 Hs. de terrenos de riego, y aumentando 3 individuos que aparecen con una edad de 16 años, quedando por lo tanto en definitiva el número de individuos que debe tomarse como base para el cálculo de la dotación en 205.

Considerando Cuarto.—Que el plano y los datos agrarios y agrícolas cuya obtención ordenan las fracciones II y III del artículo 59 de la citada Ley, fueron recabados en su oportunidad, con la declaración de que aún cuando fueron proporcionados con anterioridad al 23 de abril de 1927, como coinciden con los previstos en dichas fracciones deben tenerse por válidos; que dichos informes y el censo agro-pecuario, se pusieron a disposición del propietario presunto afectado por el término de Ley para que les hiciera las objeciones que estimara pertinentes, con todo lo cual quedó satisfecho lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Que en atención a que el pueblo Lagunilla cuenta con estación ferroviaria; que las tierras de labor de temporal son de segunda y que la única finca afectable es la de El Tablón o Dolores de la Vega, lo procedente sería aplicar las parcelas mínimas de 3 Hs. de riego y 6 de temporal, pero como el terreno de temporal es muy escaso se estima que debe concederse la parcela de tipo de 4 Hs. de temporal de segunda que propone la Delegación en su informe reglamentario. Con esto no se le causa lesión al pueblo porque la dotación definitiva es superior a la provisional y además se atiende a la petición del pueblo consistente en modificar la localización del ejido incluyendo tierras que se encontraban al Sureste del ejido provisional. Respecto al terreno cerril, teniendo en cuenta que lo poseído por el pueblo no es de tal manera inaprovechable que se excluya de toda consideración a lo que de esta clase pertenece a la hacienda afectable, en partes tiene pastos aprovechables y porciones que abriéndose al cultivo pueden convertirse ventajosamente en terrenos de labor de temporal de segunda, es de aceptarse la parcela tipo de 8 Hs. que propone la Delegación.

Por lo que se refiere a las fincas afectables, solamente lo es la Hacienda de El Tablón o Dolores de la Vega, pues el rancho El Fénix tiene 105 Hs. de riego y 150 de pastos por lo que es inafectable, ya que además su propietario no tiene otros predios en el Municipio ni en el Estado; el rancho de Paredes es también inafectable por tener 60 Hs. y la Hacienda de San José Dóxe, tampoco es de tocarse porque su extensión total es de 362 Hs. y fracción y no contiene tierras de riego, además esta finca habrá de contribuir probablemente para las dotaciones de los pueblos de San Salvador, Dexthó y Caxuxi.

Con los datos que anteceden se hace el siguiente cálculo:

Deducidas de las 218-83 Hs. de riego que en el plano aparecen a nombre del pueblo, las 85-48 Hs. pertenecien-

tes a personas que no radican en el lugar y 111 50 Hs. de individuos del pueblo excluidos del censo agrario; quedan 21 85 Hs. repartidas en pequeñas fracciones; pero como se ha excluido a la señora Carolina Franco que es poseedora de 4 Hs. de riego, se reduce lo poseído por los individuos dotables, a 17-85 Hs.

De las 21 Hs. de labor de temporal de segunda que aparecen a nombre del pueblo, se deducen 18 Hs. que pertenecen a individuos que se excluyen del censo agrario, y por lo tanto, tal cantidad se reduce a 3 Hs.

De las 556 17 Hs. de terreno cerril que aparecen a nombre del pueblo, se restan 40 Hs. de la zona urbanizada y 38 de vecinos excluidos, por lo que debe hacerse el cálculo de que el vecindario posee efectivamente 478 17 Hs.

Así pues, distribuyendo teóricamente las 17-85 Hs. de riego a razón de 3 Hs., alcanzan para 5.95 individuos. Sumando las 3 Hs. de temporal que posee el pueblo a las 148 Hs. de la misma clase que encierra el proyecto de la Delegación, se tienen 151 Hs., que aplicadas a razón de 4 Hs. alcanzan para 37 75 individuos. Para completar el número de 205 dotables que arroja el censo agrario revisado, faltan 161.30. Multiplicando este número por las 8 Hs. de la parcela tipo en terreno cerril pastal con porciones laborables, se obtiene un producto de 1299-40 Hs.; pero como ya el pueblo cuenta con 478 17 Hs. de esta clase, quedan sólo por expropiar 812 23 Hs. En consecuencia, la expropiación a la hacienda de El Tablón o Dolores de la Vega, ascenderá a 161 23 Hs., de las cuales serán 148 Hs. de labor de temporal y 812-23 Hs. de cerril pastal con porciones laborables.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la afectación de las 960-24 Hs. que se toman de la hacienda El Tablón o Dolores de la Vega deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose la inscripción del caso con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de urgente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, es necesario en todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1916, artículos 27 Constitucional, 17, 19, 40, 83, 85, 130 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1917 y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es de modificarse y se modifica en cuanto al monto de la dotación, la resolución dictada en este expediente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Lagunilla, Municipalidad de San Salvador, de la citada Entidad Federativa, con 960 23 Hs. (novecientas sesenta hectáreas, veintitrés áreas), que se tomarán con todas sus accesiones, usos costumbres, servidumbres y todo lo demás que de hecho o por derecho les corresponda, de la hacienda denominada El Tablón o Dolores de la Vega, y de las cuales serán 148 Hs. (ciento cuarenta y ocho hectáreas) de labor de temporal y 812 23 Hs. (ochocientas doce hectáreas, veintitrés áreas) de cerril pastal con porciones laborables; superficies éstas que se localizarán conforme al plano que al efecto levante el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Tercero.—Decrétese, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del pueblo Lagunilla que a partir de la fecha de la actual resolución quedan

obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Sexto.—Inscribase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida al pueblo Lagunilla, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Decimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve. Emilio Portes Gil.—Rúbrica.

Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos. Marte R. Gómez. Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufrago Ejecutivo. No Reelección.—México, D. F. a 24 de abril de 1929. El Oficial mayor de la Comisión Nacional Agraria, Ing. Ignacio M. Cabanas Flores.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7247

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas señaladas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios de la señora Concepción González viuda de López, que tendrá lugar a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y que se insertará también en "El Independiente" por tres veces consecutivas.

Pachuca, 20 de junio de 1929.—El Actuario, O. Vero M.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos en tercos, junio 20 de 1929.—Recibido, junio 27 de 1929.

7342

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

REMATE.

En el juicio Ejecutivo Civil, seguido en este Juzgado por Víctor G. Parra contra Francisco Guadarrama, se ha mandado sacar a remate, los siguientes bienes sucesorios, ubicados en el pueblo de Tlaxi de este Distrito:

Terreno "La Ciénega", con superficie de seis hectáreas, tres mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados y los siguientes linderos: al Norte, con Enrique Anaya; al Sur, con camino Nacional; al Poniente, Enrique Anaya y al Oriente, el río y Adelaido Briseño.

Terreno denominado "El Llano y Potrero" con superficie de quince hectáreas y linderos siguientes: Poniente, hacienda Caltengo; Sur, vecinos Tlautila; Oriente, mismos vecinos y Norte testamentaria Cosme Reyes.

Terreno "Las Trojes" con superficie de una hectárea ocho mil novecientos metros cuadrados y linderos siguientes: Oriente José Petrearse; Norte, Miguel Pérez y río; Poniente, Ricardo Arteaga y Sur, Tranquilino Barrera y Anacleto Cervantes.

"La casa y solar" con tres piezas ruinosas y superficie de dos mil cien metros cuadrados lindando: Sur, vecinos Tlautila; Norte, zanja regadora; Poniente, León Viveros y vecinos pueblo y Oriente, Francisco Guadarrama y callejón.

"Solar" superficie dos hectáreas seis mil trescientos veinte metros cuadrados, lindando: Norte, zanja regadora e Indalecio Reyes; Sur, testamentaria Donaciano Contreras; Oriente, vecinos pueblo y Poniente con callejón.

La diligencia tendrá lugar a las doce horas del día tres del entrante julio, sirviendo de base para el remate, la suma de tres mil pesos.

Tula de Allende, junio 15 de 1929.—El Secretario, F. Gómez. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 19 de 1929.—Recibido, junio 27 de 1929.

7351

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a todas las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten en este Juzgado, el octavo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas así como en "El Observador" de esta ciudad, a las once horas, para la diligencia de inventarios y avalúos, en el Juicio testamentario del señor Manuel Soto Mayor.

Pachuca de Soto, junio 3 de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1929.—Recibido, junio 28 de 1929.

7360

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLÁN.
EDICTO.**

Se cita para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes intestados del finado José Paz Calva, que tendrá lugar el vigésimo primero día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, publicándose también en "Vanguardia" de Pachuca.

Metztitlán, Hgo., a 17 de junio de 1929.—El Secretario, José R. Pulido. 3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 17 de 1929.—Recibido, junio 28 de 1929.

6914

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO**

Se convoca a todas las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúos en el Juicio Testamentario del señor Segundo de la Concha, y que tendrá lugar

el décimo día útil después de la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas así como en "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, junio 14 de 1929.—El Actuario, Odilón Vera Macip. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 17 de 1929.—Recibido, junio 19 de 1929.

6970

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.**

Convócase personas creanse con derecho herencia intestamentaria Bacilio Monterrubio, vecino fué Orizatlán, este Distrito; presentándose deducirlo dentro treinta días siguientes tercera publicación "Periódico Oficial" del Estado, haciéndose igual publicación en "El Independiente" de Pachuca.

Huejutla, Hgo., 25 de mayo de 1929.—El Secretario, Enrique Mejía. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, mayo 28 de 1929.—Recibido, junio 19 de 1929.

6867

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
CONVOCATORIA.**

Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Julián Perea, vecino de Acaxochitlán, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal contado desde la fecha de la última publicación oficial.

Tulancingo, junio doce de mil novecientos veintinueve.—S. Alarcón, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 12 de 1929.—Recibido, junio 17 de 1929.

7055

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios del señor Alfonso Straffon, diligencia que tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial". Esta convocatoria se inserta asimismo por tres veces en "Vanguardia".

Pachuca, Hgo., junio 18 de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 12 de 1929.—Recibido, junio 20 de 1929.

7049

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En la sucesión intestada del señor Albino Islas, se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla dentro del término de treinta días contándose desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas así como en "Vanguardia" de esta Ciudad.

Pachuca, 7 de junio de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 18 de 1929.—Recibido, junio 20 de 1929.

7044
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Se cita a los interesados que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes intestados de Valentín Alvarez, que tendrá verificativo el quinto día útil siguiente a la última publicación en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de Pachuca.

Actopan, 12 de mayo de 1929. — El Secretario, S. Vázquez. 3-2
Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, junio 14 de 1929. — Recibido, junio 20 de 1929.

7061
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

Convócase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de Pachuca, la cual tendrá verificativo a las once horas del décimo día útil de la última publicación en el periódico primeramente citado.

Atotonilco el Grande, Hgo., junio 5 de 1929. — E. Villarreal Barranco, Srio. 3 2
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, junio 13 de 1929. — Recibido, junio 22 de 1929.

7113
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

A las once horas del octavo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que insertará por tres veces consecutivas, así como en "El Observador" de esta ciudad, deberá tener verificativo en el local de este Juzgado, el remate de una finca urbana ubicada en la cuarta calle del Observatorio de esta Ciudad, número treinta y cinco, que tiene por linderos al Norte, propiedad de Clemente Islas y Callejón de Simón Bolívar; al Sur, calle de Manuel Doblado; al Oriente, José Márquez, Agustín Molina y calle de su ubicación, y al Poniente, con Agustín Molina.

Servirá de base para las posturas, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la de \$2,230.00 en que fué valorizado el inmueble de referencia.

Pachuca de Soto, octubre 29 de 1928. — El Actuario, D. Santillán. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 15 de 1929. — Recibido, junio 22 de 1929.

6560
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Convócase a postores, en el remate del predio rústico "Mandohó", sito en Bothé, del Municipio de Tecozautla, de esta jurisdicción, embargado en juicio mercantil a Agustín García, que se verificará en este Juzgado a las diez horas del noveno día útil siguiente, a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado. Es postura admisible la suma de \$210.20.

Huichapan, Hgo., 5 de junio de 1929. — El Secretario, Bernardo Rojo. 3-3
Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, junio 6 de 1929. — Recibido, junio 10 de 1929.

6726
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Leonor Straffon viuda de Lozano, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días contados de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia".

Pachuca, 8 de junio de 1929. — El Actuario, O. Vera M. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 8 de 1929. — Recibido, junio 13 de 1929.

6741
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
CONVOCATORIA.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia intestada del señor don Joaquín García, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días útiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, a diez de junio de mil novecientos veintinueve. — El Secretario, *Hermán Ramírez Nava*. 3-3
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 12 de 1929. — Recibido, junio 14 de 1929.

DIVERSOS

7197
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público, en solicitud de postores que, el próximo día cuatro del mes de julio a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en la calle de Donato Guerra, número cinco, de esta ciudad, embargada a la señora Eva Altamirano Vda. de Castillo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,156.00 dos mil ciento cincuenta y seis pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de junio de 1929. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1 1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 22 de 1929. — Recibido, junio 27 de 1929.

7197
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día cuatro del mes de julio a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Maclovio Herrera número 19, de esta ciudad, embargada al señor Ignacio Bautista, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,000.00 dos mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de junio de 1929. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 22 de 1929. — Recibido, junio 27 de 1929.

7197

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día cuatro del mes de julio, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en el 1er. Callejón de Santiago número 9, de esta ciudad, embargada al señor Fernando Alamilla, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,000.00 un mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de junio de 1929. —El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, junio 22 de 1929 — Recibido, junio 27 de 1929. *

7197

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día cuatro de julio próximo a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la 1ª calle de Agustín del Río número 70, de esta ciudad, embargada al señor José Anaya, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,000.00 dos mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de junio de 1929. —El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, junio 22 de 1929. — Recibido, junio 27 de 1929.

7197

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día cuatro de julio a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en la calle Heroes de Chapultepec número 1, de esta ciudad, embargada al señor Nicolás Aranda, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,000.00 dos mil pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de junio de 1929. —El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, junio 22 de 1929. — Recibido, junio 27 de 1929.

7339

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se convoca a postores, en el remate de los predios rústicos "La Huerta" y "El Horno", sitos en el Barrio de San Mateo de esta Cabecera, propiedad del Estado, que tendrá verificativo en el local de esta Administración de Rentas, a las diez horas del día diecinueve de julio entrante. Son posturas legales, las sumas de \$40.16 y \$43.00 respectivamente. Se repite esta publicación, por no haberse hecho oportunamente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Hgo., 20 de junio de 1929. —El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Recibido, junio 21.

7356

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día dieciocho del próximo mes de julio a las diez horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la cuarta parte del predio rústico denominado "El Curato," ubicado en la prolongación de la calle Santos Degollado de esta ciudad, y de la propiedad del señor Genaro P. García, que esta Administración le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos), valor en que consta registrada fiscalmente. Dicha fracción tiene por medidas y colindancias siguientes: al Norte, calle Nicolás Romero 86 metros; al Sur, parte sobrante 104 metros; al Oriente, también parte sobrante 100 metros y al Poniente, vía pública prolongación Calle Santos Degollado y mide 76 metros.

Ixmiquilpan, Hgo., 26 de junio de 1929. —El Administrador de Rentas, *José Trejo Martínez*. 1-1

Recibido, junio 28 de 1929.

7180

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
PACHUCA, HGO.

(CONVOCATORIA DE REMATE.

En el expediente administrativo que se sigue en esta Oficina para el cobro del Impuesto a Herencias y Legados, causado por la sucesión de la señorita María de Jesús García y Muñoz, con fecha veintiuno del actual, el C. Jefe de la Oficina, por Ministerio de la Ley, C. Francisco Correa R., dictó un auto mandando sacar a subasta pública los bienes siguientes, embargados a la sucesión de referencia: Hacienda "Buenavista" y sus anexos "Santiago" y "San Cristóbal", todos ubicados en el Municipio de Singuilnecan, Distrito de Tulancingo, de este Estado; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$135,000.00 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, valor fiscal de los referidos inmuebles.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que el remate se verificará en esta Oficina el día diez de julio próximo, a las once de la mañana.

3-2

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, junio 22 de 1929. — Recibido, junio 24 de 1929.

7052

DISTRITO DE TULA.
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE TETEPANGO,
GO. ESTADO DE HIDALGO.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia, como mostrencos, encuéntrase: macho pardo, buey prieto, novillo ahumado, becerro bayo, burra prieta, burra parda, burro tordillo y burra parda, fierros, señas, constan expediente respectivo: valorizados peritos, \$ 25.00 \$ 35.00 \$ 35.00 \$ 15.00 \$ 6.00 \$ 6.00 \$ 6.00 \$ 6.00, respectivamente.

Publíquese para los efectos legales.

Tetepango, Hgo., junio 13 de 1929. —El Presidente de la J. de Admón. Civil, *Eustolio Becerra*. —El Secretario, *Anselmo Sánchez*. 3-2

Recaudación de Rentas. —Tetepango. —Derechos enterados, junio 13 de 1929. — Recibido, junio 20 de 1929.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO